



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Tel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenquazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00117
Ejecutante: CREARCOOP NIT. 890981459-4
Ejecutado: JORGE EDUARDO LEON ACERO
C.C. N° 1.057.586.621

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 01 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP** Nit 890981459-4 y en contra de **JORGE EDUARDO LEON ACERO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.057.586.621** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al demandado el día 15 de septiembre de 2023, conforme al inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **JORGE EDUARDO LEON ACERO**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JORGE EDUARDO LEON ACERO**.
Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **295.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 05**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/febrero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f2f987cfac71c3596a69003b410e206190a0ff4b8a3263367f4dbeae6f6d2**

Documento generado en 15/02/2024 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>